



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028 - 2013 GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 15 ENE. 2013



VISTO:

El Informe N° 002-2013-CPPA/GRA/PCPPA/GTR, de fecha 14 de noviembre del año 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 982-2012-GR-APURIMAC/PR, de fecha 11 de diciembre del año 2012, el Escrito presentado por el procesado Wilbert Chacón Jiménez (Sige N° 1970-2012), el Informe N° 002-2013-CPPA/GRA/PCPPA/GTR, de fecha 08 enero del 2013 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) del Gobierno Regional de Apurímac, y demás antecedentes que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado Wilbert Chacon Jimenez, es trabajador eventual contratado en el Gobierno Regional de Apurímac, quien ha sido repuesto judicialmente en forma provisional a su puesto de trabajo en su condición de conductor de vehículo motorizado liviano (Chofer), en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Apurímac, conforme se advierte de la Resolución Judicial N° 01 de fecha 10 de noviembre del año 2011, recaído en el Expediente Judicial N° 00713-2011-80-0301-JM-CI-01 – Medida Cautelar Innovativa. Servidor que actualmente viene prestando sus servicios eventuales en el área de certificaciones del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, mediante Informe N° 091-2012-GRA/D.RR.HH, de fecha 04 de setiembre del año 2012, el Director de Recursos Humanos informa a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, sobre la puesta a disposición del Señor Wilbert Chacón Jiménez, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, por cuanto dicho servidor en su condición de obrero eventual, como conductor provisional de vehículo, en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico ha pretendido sustraer un repuesto de Maquinaria denominado SERVO DE DIRECCION DE VOLVO, con serie N° B7673501190, del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Apurímac, hecho que ha ocurrido el día 30 de Julio del año 2012, en el taller del servicio de equipo mecánico del Gobierno Regional de Apurímac, con sede en el Distrito de Tamburco, siendo horas las 12:38 P.M., aproximadamente.

Que, en efecto mediante Informe N° 456-2012-GR-APURIMAC/GRI-13, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, señala que: "La Sub Gerencia de Servicio Equipo mecánico da a conocer sobre hechos irregulares realizados por los servidores de dicha Sub Gerencia, al pretender sustraer un repuesto denominado SERVO DE DIRECCION DE VOLVO, con serie N° B7673501190, escondido en el espaldar de la camioneta PGN-220,...". Asimismo, se indica que: "(...) de los informes que se adjuntan, se indica que el señor Wilbert Chacón Jiménez, conductor de la camioneta Toyota de placa PGN-220, de manera deliberada, solicitó al Sr. Miguel Eduardo Valenzuela Gómez, conductor del Volquete volvo de placa WT-1271, que le haga el favor de sacar la camioneta fuera del taller de equipo mecánico, aduciendo que tendría que guardar su automóvil particular para continuar con sus labores



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



encargadas, con Informe N° 001-2012-GR-APURIMAC/SGSEM, el servidor Roger Hugo Ramírez Huarcaya, personal de seguridad, detecta el repuesto escondido e informa poniendo en evidencia estos hechos y que trataron de justificar con participación del Mecánico Percy Cahuana Champi y Wilbert Chacón Jiménez”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 982-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 11 de diciembre del 2012, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor eventual WILBERT CHACON JIMENEZ, con cuyo acto administrativo y sus antecedentes ha sido notificado válidamente al investigado en fecha 13 de diciembre del año 2012, conforme se advierte de la constancia de notificación que obra en el expediente administrativo.

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del año 2012 (SIGE 19070), el investigado Wilbert Chacon Jimenez, solicita la prórroga por espacio de cinco días para presentar su descargo de Ley, petición ésta que ha sido concedida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Decreto Administrativo N° 01-2012-GRA/CPPAD, de fecha 26 de diciembre del año 2012, el mismo que también ha sido notificado a dicha parte; sin embargo, el investigado Wilbert Chacon Jimenez pese a los plazos antes concedidos, no ha cumplido con efectuar su descargo, ni mucho menos ha ofrecido medio probatorio alguno que desvirtúen los cargos que se le vienen imputando.

Que, de la revisión del itinerario del presente Proceso Administrativo Disciplinario se tiene, el Informe N° 012-2012-GRAP/GRI/SGEM de fecha 01 de Agosto del 2012, presentado por el investigado Wilbert Chacon Jimenez, quién refiere como argumento de defensa, que siendo el repuesto de vehículo carcasa de servo dirección usado, el cual se encontraba en el interior de la camioneta Toyota PGN-220, que estaba a su cargo, asignada a la obra "Rehabilitación Carretera Pichuica – Marjuni – Distrito de Lambrama", y siendo este repuesto usado opto en darle buen uso en el volquete Volvo WT-1272, que está también asignado a la obra mencionada, el cual fue pedido una semana antes del almacén, encontrándose a cargo del señor Francisco Mendoza Valverde.

Que, sin embargo, mediante Informe N° 002-2012-GR-APURIMAC/SGSEM, de fecha 31 de Julio del 2012, emitido por el Señor Miguel Eduardo Valenza Gómez, quien desmiente las versiones indicadas por el procesado, precisando que en circunstancias que se encontraba en las instalaciones del SEM realizando sus labores de reparación del volquete volvo de placa WT-1271, es que se apersona el procesado Wilbert Chacón Jiménez, suplicándole para que se lo sacara el vehículo Camioneta Toyota de placa PGN-220, vehículo que se encontraba a su cargo, de las instalaciones del SEM, hacia afuera al cual se negó, sin embargo el conductor de la camioneta Wilbert Chacón Jiménez le insistió que sacara la camioneta hacia la calle, al cual hizo caso con cierta incomodidad, y cuando se encontraba de salida se acercó el personal de seguridad a fin de cumplir con su trabajo de rutina procediendo a la revisión del vehículo en la que detrás del asiento posterior se encontró un repuesto de vehículo (servo de dirección de volvo), del que desconocía su existencia y cuando le mostro el repuesto le dijo que desconocía su destino, y cuando salió del taller el procesado ya no se encontraba en las afueras, instantes en que recibió una llamada por teléfono pidiéndole que por favor que la camioneta lo llevara a la calle Prolongación Arica, a fin de cargar víveres para su obra quien le increpo y cuando le pregunto sobre el repuesto que se encontraba en la camioneta le dijo que era para él, para su FUSO, y que su mecánico se lo adaptaría, preguntándole luego de quienes le habían visto de tal hecho a parte del personal de seguridad, le dijo que dos compañeros de trabajo; quien se sintió preocupado llamándole al Mecánico Percy Cahuana Champi para decirle de lo que vieron y que conversara con el guardián para convencerlo que el repuesto sacado (servo de dirección) no lo registrara.

Que, asimismo el hecho es corroborado por el señor Roger Hugo Ramírez Huarcaya, quien en su informe N° 001-2012-GR-APURIMAC/SGSEM, de fecha 30 de Julio del 2012, indica que cuando cumplía su labor que es el de revisar todo vehículo que sale del taller, descubrió detrás del asiento de la Camioneta Toyota de placa PGN-220, un repuesto servo de dirección de volvo serie



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



N° B7673501190, escondido y cuando le pregunto al señor Eduardo Valenzá Gómez, le indico que el repuesto regresaría conjuntamente que la camioneta, instantes en que coincidentemente se apersono el mecánico Percy Cahuana Champi quien le pidió que no lo registrara dicho repuesto por ser inservible, indicándole además que minutos antes había recibido una llamada del Señor Percy Cahuana para pedirle que para evitar mayores problemas sobre el repuesto servo de dirección de volvo, el señor Wilbert Chacón lo devolvería.

Que, de la misma forma, mediante Informe N° 006-2012-GRAP/GRI/SGEM, de fecha 06 de agosto del 2012, emitido por el servidor Edilberto Lazo Ñahuis, señala que: *"me causa extrañeza que el señor Wilbet Chacón Jiménez no comunico al Sub Gerente de Equipo Mecánico, Jefe de Almacén del SEM, o mucho menos a la portería pues todo trabajador lo hace por función de registrar todo bien que sale o entra a las instalaciones del SEM, sobre el repuesto que se encontró en el vehículo que el conduce (camioneta PGN-220), hace suponer que se utilizo mi nombre y la unidad a mi cargo a fin de concretar el objetivo de sustraer el repuesto"*.



Que, previo el procedimiento administrativo respectivo mediante Informe N° 013-2011-GR/CPAD, de fecha 10 de noviembre del 2011, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomendó que se le imponga la sanción de destitución al Procesado Wilbert Chacón Jiménez, por haberse encontrado responsabilidad administrativa muy grave.

Que, de la revisión minuciosa de los documentos adjuntos en el expediente administrativo y efectuando una apreciación razonable de los hechos y tomando en consideración los informes emitidos por sus mismos compañeros de trabajo del investigado, así como de los informes presentados por los funcionarios de la Gerencia de Infraestructura, se tiene que la falta cometida por el procesado Wilbert Chacón Jiménez constituye una falta de suma gravedad, por cuanto en su condición de Chofer ha procedido ha planificar los hechos delictuosos, el cual ocurrió siendo horas 12:38 PM., aproximadamente, cuando se aprestaba a salir de dicho taller, procediendo a entregar la papeleta de salida de su unidad vehicular Toyota PGN-220 al guardián del Servicio de Equipo Mecánico, sin embargo luego de este hecho procede a solicitar al señor Eduardo Valenzá Gómez a fin de que sacara el vehículo fuera del taller, indicando éste, que por el contrario, él se encargaría de conducir su vehículo particular (Auto) a su domicilio que se hallaba estacionado frente a las oficinas del Servicio de Equipo Mecánico, por lo que ésta persona había procedido a sacar aquel vehículo del taller, encontrándose detrás del asiento posterior el repuesto servo de dirección de volvo con serie N° B7673501190, hecho éste que constituye una falta administrativa disciplinaria previsto en el artículo 28 inciso f), *(la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros)* - Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y considerando lo advertido en el artículo 150°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera administrativa y lo previsto en el artículo 239° inciso 9) de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, en el presente caso examinado, a todas luces se tiene acreditado que el procesado Wilbert Chacón Jiménez, no ha procedido a proteger ni conservar los bienes del Estado, ni mucho menos cumplir sus funciones laborales con probidad, rectitud, honradez, honestidad y lealtad, sino al contrario, ha procedido a apropiarse de manera dolosa y premeditada de los bienes del Estado (Gobierno Regional de Apurímac), esto es, en su condición de obrero eventual *(Incluso repuesto judicialmente en forma provisional pro el Juzgado Mixto de la Provincia de Abancay)*, como conductor provisional de vehículo, en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico ha pretendido sustraer un repuesto de Maquinaria denominado SERVO DE DIRECCION DE VOLVO, con serie N° B7673501190, del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Apurímac, y así obtener un provecho o beneficio propio en forma delictual, ilegal e indebida. Cuya conducta de utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, se encuentra subsumida en la falta administrativa prevista en el artículo 28° inciso f), y el Artículo 26° Inciso d) del Decreto Legislativo 276 – Ley de bases de la carrera administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



remuneraciones del sector público; consecuentemente, a éste proceder delictual, dolosa y premeditada corresponde imponer la sanción administrativa de destitución.

Que, consecuentemente, estando acreditado los hechos imputados, se tiene que en el presente caso la destitución a imponerse al actor constituye una sanción que tiene como marco un procedimiento sancionatorio en sede administrativa, por tanto, el Gobierno Regional de Apurímac, no viene vulnerado Derecho Constitucional alguno del procesado Wilbert Chacón Jiménez, sino que por el contrario viene ejerciendo la atribución conferida por el numeral el artículo 28° del D. Leg. 276, respetando las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo –sin restringir derechos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27867- Ley Orgánica del Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 10 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESTITUCIÓN al Servidor Eventual Contratado **WILBERT CHACÓN JIMÉNEZ**, por la falta administrativa cometida y prevista en el artículo 28° inciso f), y el Artículo 26° Inciso d) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional, y sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y acciones inmediatas que correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE,



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE REGIONAL DE APURIMAC

